sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
OBLITAS CENTENO Oswaldo Arturo FAU 20260998898 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/29 10:50:25-0500

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
HURTADO OROSCO Liz Emilene FAU 20260998898 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/29 11:10:17-0500

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
NEYRA ZUMAETA Elizabeth Nilda FAU 20260998898 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/29 11:32:28-0500

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL NºIX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°902-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 29 de diciembre de 2022

VISTOS:

La Sentencia N° 307-2019-03°JETPL-MSNP de fecha 08 de noviembre de 2019, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Sentencia de Vista de fecha 27 de agosto de 2021, de la Cuarta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución N° 16 de fecha 21 de junio de 2022, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Memorándum N° 01372-2022-SUNARP/PP de fecha 30 de junio de 2022, el Memorándum N°1239-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 11 de setiembre de 2022, el Informe N°0716-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 23 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia N° 307-2019-03°JETPL-MSNP de fecha 08 de noviembre de 2019, el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Nora Esther Delgado Taboada contra la Zona Registral N° IX – Sede Lima, sobre desnaturalización de contratos; en consecuencia, declara la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes desde el 1 de enero de 1996 hasta la actualidad, por desnaturalización de contratos de locación de servicios e invalidez de contratos administrativos de servicios, sin que esta decisión conceda a la demandante el derecho a la estabilidad laboral absoluta; la inscripción de la demandante en el libro de planillas como trabajadora a tiempo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada desde la misma fecha; el pago de S/ 737,721.00 a favor de la demandante por los conceptos amparados en la sentencia; mantener en custodia hasta finalizar la relación laboral la suma de S/ 81,271.67 por concepto de compensación por tiempo de servicios, principalmente; ello en el marco del expediente N° 15525-2015-0-1801-JR-LA-03;

Que, a través de la sentencia de vista de fecha 27 de agosto de 2021, la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima confirma los numerales 1), 2), 4), 5), 6), 7) y 8) de la sentencia N° 307-2019-03°JETPL-MSNP; asimismo, la integra y revoca en los siguientes términos: *"**INTEGRAR** la **Sentencia N° 307-2019-03°JETPL-MSNP** de fecha 08 de noviembre de 2019, en los siguientes términos: «Se declara fundada la demanda respecto a la indemnización vacacional e infundada la demanda respecto al pago a favor de la recurrente y desde la interposición de la demanda en adelante, de la remuneración correspondiente a un asistente registral, así como los demás beneficios sociales que se viene otorgando a los trabajadores a plazo indeterminado»; extremos de la sentencia de primera instancia que se confirma; **REVOCAR** […] en el extremo que resolvió declarar infundado el pago correspondiente a movilidad, refrigerio y canasta navideña, **REFORMÁNDOLA** se declara **FUNDADA***; finalmente, modifica la suma de abono, y ordena el pago a favor de la actora por la suma de S/. 912,721.00;

Que, asimismo, por Memorándum N° 01372-2022-SUNARP/PP de 30 de junio de 2022, la Procuraduría Pública de la Sunarp puso en conocimiento de esta Zona Registral la Resolución N° 16 de fecha 21 de junio de 2022, efectuado por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, en la que se requiere a la demandada Zona Registral N° IX – Sede Lima el cumplimiento de lo ordenado por el superior jerárquico en la sentencia de vista de fecha 27 de agosto de 2021;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, se dispone que *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 9459009232

decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, en ese sentido, tratándose de un proceso de ejecución anticipada, en el primer párrafo del artículo 38 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, se ha establecido que *"La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, solo cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero, a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido, el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable"*;

Que, en cumplimiento de la obligación de pago contenida en el requerimiento de ejecución anticipada, concordante con la norma aplicable a la materia, la Unidad de Recursos Humanos de esta Zona Registral emitió el Memorándum No 1171-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 08 de julio de 2022, mediante el cual solicitó a la Unidad de Administración evaluar la viabilidad de la emisión de una carta fianza conforme a lo establecido por el juzgado, a favor de la señora Nora Esther Taboada Delgado, por el plazo de 01 año, cuya materialización requiere del pronunciamiento del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima con relación a la interpretación del artículo 38 de la acotada norma, referida a la denominación del beneficiario de la carta fianza;

Que, Mediante Informe N°01239-2022-SUNARP/ZRIX/UPPM de fecha 11 de setiembre de 2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunicó que la plaza CAPP N°155 del cargo de Especialista Legal de la Unidad de Recursos Humanos, considerada en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, así como con registro en el Aplicativo AIRHSP, se encuentra presupuestada y financiada con los recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002-SUNARP-Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida;

Que, por otro lado, el literal c), numeral 5.3,1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N" 153-2021-EF, con el que se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, determina que cuando el marco normativo que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público provenga de un mandato judicial, para la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP, se debe considerar de manera obligatoria que solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 0716-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 23 de setiembre de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución –de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General–, ha concluido que a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial, teniendo en cuenta que la decisión judicial materia de cumplimiento no tiene la calidad de cosa juzgada, corresponde la emisión de la resolución administrativa que reconozca, de manera provisional, a favor de la señora Nora Esther Delgado Taboada la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado con la Zona Registral N° IX – Sede Lima desde el 01 de

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 9459009232

enero de 1996 hasta la actualidad, en la Plaza CAP N° 155, cargo estructural de Especialista Legal, categoría P3, nivel remunerativo P2, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, así como se efectúe la modificación, provisional, en la fecha de ingreso de la demandante, sustituyéndose por el 01 de enero de 1996; asimismo, con relación al abono de S/. 912,721.00 soles por concepto de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, se han iniciado las acciones administrativas tendientes a la emisión de una carta fianza, cuya materialización requiere de pronunciamiento judicial sobre la aplicación del artículo 38 de la Ley N° 29497; finalmente; se custodie el monto de S/. 81,271.67 soles por concepto de CTS hasta finalizar el vínculo laboral;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF-53.01, “Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX - Sede Lima ha emitido el MEMORANDUM N° 01239-2022-SUNARP/ZRIX/UPPM de fecha 11 de setiembre de 2022, estableciendo que la plaza CAP N° 155, categoría P3, nivel remunerativo P2, considerada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con registro en el Aplicativo AIRHSP, se encuentra presupuestada y financiada con los recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP-Sede Lima del Año Fiscal 2022, lo que permite el financiamiento de la asignación en la plaza referida de la señora Nora Esther Delgado Taboada;

Que, por lo expuesto, es procedente emitir la resolución administrativa que reconozca, de manera provisional, un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre la señora Nora Esther Delgado Taboada y la Zona Registral N° IX – Sede Lima, desde el 01 de enero de 1996 hasta la actualidad, en la plaza CAP N° 155, del cargo estructural de Especialista Legal, categoría P3, nivel remunerativo P2, con una remuneración de S/. 5,400.00 soles, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; asimismo, se efectúe la modificación, provisional, en la fecha de ingreso de la demandante, sustituyéndose por el 01 de enero de 1996; y, se mantenga en custodia la suma de S/. 81,271.67 soles, por concepto de CTS, en tanto, se establece la situación jurídica final de las decisiones judiciales emitidas en el expediente N° 15525-2015-0-1801-JR-LA-03;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto administrativo que acredite que la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha dado cumplimiento al mandato de ejecución anticipada efectuado por el juez del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en la Resolución N° 16 del 21 de junio de 2022;

Con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefa de la Unidad de Presupuesto, Planeamiento y Modernización, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNAR/SN; el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN; y en virtud a la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°068-2020-SUNARP/GG del 25

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 9459009232

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL NºIX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°902-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 29 de diciembre de 2022

de mayo de 2020, ampliada a través de la Resolución N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER PROVISIONALMENTE, por mandato judicial, la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre la Zona Registral N° IX – Sede Lima y la señora **NORA ESTHER DELGADO TABOADA**, desde el 01 de enero de 1996 hasta la actualidad, bajo el régimen de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728; tiempo de servicio que será reconocido en el récord laboral de la accionante, en cumplimiento de las decisiones judiciales recaídas en el expediente N° 15525-2015-0-1801-JR-LA-03.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos registre provisionalmente en el libro de planillas del régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima a la señora **NORA ESTHER DELGADO TABOADA** a partir del **01 de enero de 1996**, y genere el registro temporal AIRHSP en el registro de puestos pertinente de la entidad, estableciéndose como fecha de inicio el 01 de enero de 1996.

Artículo 3.- DISPONER que la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en cumplimiento de la Resolución N° 16 de fecha 21 de junio de 2022, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, **CUSTODIE** la suma de S/. 81,271.67 soles por concepto de compensación por tiempo de servicios, cuyo monto deberá ser entregado a la fecha de cese del vínculo laboral.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública de la SUNARP, al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, a la Jefa de la Unidad de Administración, y a las partes interesadas, conjuntamente con el Informe N° 0716-2022-SUNARP/ZRIX/URH, para los fines pertinentes a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

sunarp

Firmado digitalmente por:
PEREZ SOTO Jose Antonio FAU 20260998898 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/12/29 16:44:33-0500

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 9459009232

JESUS MARIA, 23 de diciembre de 2022

Firmado digitalmente por: HURTADO OROSCO Liz Emilene FAU 20260998898 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/12/23 14:49:48-0500

INFORME No 00716-2022-SUNARP/ZRIX/URH

A : **JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO**
Jefe Zonal de la Zona Registral N° IX – Sede Lima

ASUNTO : Se informa el cumplimiento de mandato judicial de reconocimiento de contrato de trabajo a plazo indeterminado a favor de Nora Esther Delgado Taboada (Exp. N°15525-2015-0-1801-JR-LA-03)

REFERENCIA: **a)** Sentencia N° 307-2019-03°JETPL-MSNP de fecha 08.11.19
b) Sentencia de vista de fecha 27.08.21
c) Resolución N° 16 de fecha 21.06.22
d) Memorándum N° 01372-2022-SUNARP/PP de 30.06.22
e) Memorándum N° 01002-2022-SUNARP-Z.R. N °IX/UA de 06.07.22
f) Memorándum N° 1171-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 08.07.22
g) Informe N° 66-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 11.07.22
h) Memorándum N° 1239-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 11.09.22

Me dirijo a usted en virtud al documento de la referencia **e)**, mediante el cual la Jefatura de Administración de esta Zona Registral, atendiendo a lo informado por la Procuraduría Pública de la Sunarp en el documento de la referencia **d)**, traslada a esta Unidad el requerimiento judicial efectuado por el Juez del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Lima en la Resolución N° 16 de fecha 21 de junio de 2022, en el proceso seguido por Nora Esther Delgado Taboada contra la Zona Registral N° IX – Sede Lima, sobre desnaturalización de contrato (Expediente N° 15525-2015-0-1801-JR-LA-03).

Al respecto, se informa a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante sentencia N° 307-2019-03°JETPL-MSNP de fecha 08 de noviembre de 2019, emitido por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Nora Esther Delgado Taboada contra la Zona Registral N° IX – Sede Lima, sobre desnaturalización de contratos; en consecuencia, resuelve:

1) Se **DECLARA** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes desde el 1 de enero de 1996 hasta la actualidad por desnaturalización de contratos de locación de servicios, e invalidez de contratos administrativos de servicios, sin que esta decisión conceda a la demandante el derecho a la estabilidad laboral absoluta.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 9459009232

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 8233694281

2) Se **ORDENA** a la demandada **CUMPLA** con proceder a la inscripción de la demandante en su libro de planillas como trabajadora a tiempo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada desde el 1 de enero de 1996 hasta la actualidad.
3) Se **ORDENA** a la demandada al pago de **S/ 737,721.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 SOLES)** a favor de la demandante por los conceptos amparados en la presente resolución.
4) Se **ORDENA** a la demandada cumpla con mantener en custodia hasta finalizar la relación laboral la suma de **S/ 81,271.67 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 67/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios.
5) Se **AUTORIZA** a la demandada a efectuar las retenciones de ley que correspondan.
6) Se **ORDENA** a la demandada el pago de intereses legales y financieros, que serán liquidados en ejecución de sentencia.
7) Se **ORDENA** a la demandada el pago de costos del proceso, el cual será liquidado en ejecución de sentencia.
8) Se **EXIME** a la demandada del pago de costas del proceso. [sic]

1.2. Con sentencia de vista de fecha 27 de agosto de 2021, la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima INTEGRA, CONFIRMA, REVOCA y MODIFICA la sentencia N° 307-2019-03°JETPL-MSNP en los siguientes términos:

- **INTEGRAR** la **Sentencia N° 307-2019-03°JETPL-MSNP** de fecha 08 de noviembre de 2019, en los siguientes términos: *«Se declara fundada la demanda respecto a la indemnización vacacional e infundada la demanda respecto al pago a favor de la recurrente y desde la interposición de la demanda en adelante, de la remuneración correspondiente a un asistente registral I así como los demás beneficios sociales que se viene otorgando a los trabajadores a plazo indeterminado»;* extremos de la sentencia de primera instancia que se **CONFIRMA.**
- **REVOCAR** la **Sentencia N° 307-2019-03°JETPL-MSNP** de fecha 08 de noviembre de 2019, en el extremo que resolvió declarar infundado el pago correspondiente a movilidad, refrigerio y canasta navideña, **REFORMANDOLA** se declara **FUNDADA**.
  […]

3. Se **MODIFICA** la suma de abono, en consecuencia, se **ORDENA** a la demandada cumplir con el pago a favor de la actora en la suma de **S/912,721.00 (NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 SOLES),** por los siguientes conceptos:

RESUMEN

CONCEPTOS	IMPORTES
MOVILIDAD	45,180.00
REFRIGERIOS	61,990.00
CANASTA NAVIDEÑA	400.00
VACACIONES	145,800.00
REINTEGRO REMUNERAC.	461,774.00
GRATIFICACIONES	134,064.00
BONIFICACION 9%	5,068.00
ESCOLARIDAD	6,400.00
CIERRE DE PLIEGO	29,500.00
GRATIF. VACACIONAL	6,200.00
GRATIFICACION ANTIGUEDAD	16,425.00
TOTAL BENEFICIOS	**912,721.00**

Asimismo, CONFIRMA la sentencia de fecha 08 de noviembre de 2018 en los numerales 1), 2), 4), 5), 6), 7) y 8).

1.3. Posteriormente, mediante Memorándum N° 01002-2022-SUNARP-Z.R. N° IX/UA de fecha 06 de julio de 2022, la Jefatura de Administración trasladó a esta Unidad la Resolución N° 16 de fecha 21 de junio de 2022, emitido por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima,

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 8233694281

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561, Jesús María – Lima
Central Telefónica: (01) 2045 0063 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 9459009232

en la que se requiere a la demandada Zona Registral N° IX – Sede Lima el cumplimiento de lo ordenado por el superior en la sentencia de vista de fecha 27 de agosto de 2021; dicho mandato fue trasladado por la Procuraduría Pública de la Sunarp mediante Memorándum N° 01372-2022-SUNARP/PP de fecha 30 de junio de 2022.

1.4. Con Memorándum N° 1171-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 08 de julio de 2022, esta Unidad solicitó a la Jefatura de Administración de esta Zona Registral evaluar la viabilidad de la emisión de una carta fianza por el monto establecido por el Juzgado a favor de la señora Nora Esther Delgado Taboada, por el plazo de 01 año, con la finalidad de dar cumplimiento a la decisión judicial anotada en el numeral precedente.

1.5. Mediante Informe N°01239-2022-SUNARP/ZRIX/UPPM de fecha 11 de setiembre de 2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunicó que la plaza CAPP N°155 del cargo de Especialista Legal de la Unidad de Recursos Humanos, considerada en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, así como con registro en el Aplicativo AIRHSP, se encuentra presupuestada y financiada con los recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002-SUNARP-Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida.

II. ANÁLISIS

2.1. Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, la demandante Nora Esther Delgado Taboada interpuso demanda contra la Zona Registral N° IX – Sede Lima sobre desnaturalización de contratos, con la pretensión que se declare la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado desde el 01 de enero de 1996 hasta la actualidad; se ordene su registro en el libro de planillas como personal contratado a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728; se ordene su homologación y registro como Asistente Registral I; y, se ordene el pago de S/. 1, 030,994.60 soles por concepto de reintegro de beneficios que le corresponde.

2.2. Asimismo, como se ha referido en el numeral 1.3 del presente informe, el Juez del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima ha requerido el cumplimiento de la sentencia de vista, esto es, que la Zona Registral N° IX – Sede Lima dé cumplimiento a los extremos relacionados a la declaración de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes desde el 01 de enero de 1996 hasta la actualidad; a la inscripción de la demandante en el libro de planillas como trabajadora a tiempo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada desde el 01 de enero de 1996 hasta la actualidad; el pago a favor de la actora de la suma S/. 912,721.00 por reintegro de remuneraciones y beneficios sociales; y la custodia de la CTS.

2.3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se establece que "[t]*oda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".*

2.4. En tal sentido, habiéndose enunciado en el Memorándum N° 01372-2022-SUNARP/PP de fecha 30 de junio de 2022, por parte del Órgano de Defensa Jurídica de la SUNARP, que el presente caso deriva de una ejecución anticipada, lo que significa que no tiene la calidad de cosa juzgada, corresponde que, en aplicación del artículo citado precedentemente, se desarrollen las

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 9459009232

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 8233694281

acciones administrativas para el cumplimiento del requerimiento judicial en los términos establecidos en la Resolución N° 16 del 21 de junio de 2022, respecto a los extremos de la declaración de una relación laboral a plazo indeterminado por el periodo señalado por los órganos jurisdiccionales y de la inscripción de la demandante en las planillas de la entidad por el mismo periodo.

2.5. Ahora bien, de la revisión de los actuados judiciales se aprecia que el Juez de la causa en los fundamentos 14 y 15 de la sentencia, respecto a los contratos de locación de servicios, ha señalado que:

> 14. Con lo cual queda suficientemente acreditada, la presencia de los elementos de un contrato de trabajo, es decir, se presentan conjuntamente la prestación personal, subordinación y remuneración. […]
> **15.** En consecuencia, aplicando el principio laboral de Primacía de Realidad se concluye que entre las partes existió una verdadera relación laboral, y no una relación de carácter civil como señala la parte demandada. De conformidad con el artículo 4° del T.U.O. del D.L. N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, razón por la cual este Juzgado concluye que entre las partes existió un contrato de naturaleza laboral desde el **<u>1 de enero de 1996 al 17 de julio de 2008</u>.**

2.6. Dicha decisión ha sido ratificada por la Sala Superior en la sentencia de vista de fecha 27 de agosto de 2021, en cuyo vigésimo y vigésimo primer considerando, al analizar las pruebas aportadas al proceso, ha concluido que:

> **20.** […] se advierte circunstancias suficientes que permiten evidenciar que la demandante se encontraba sujeto al control, supervisión y predisposición de su empleadora, toda vez, que existía relación de dependencia de la accionante al desarrollar sus labores a favor de la demandada por lo que no se puede concebir que la función realizada por la actora haya sido independiente y autónoma, máxime si la función que ejercía esta parte tiene relación directa con las funciones principales de la accionada, motivo por el cual se demuestra una relación de subordinación entre las partes.
> **21.** Por consiguiente, en la relación habida entre las partes del proceso se presentaron los tres elementos esenciales del contrato de trabajo. Por ello, se tiene por cierto que la demandante laboró para la demandada bajo un contrato de trabajo de naturaleza indeterminada. Siendo ello así, se determina que la actora ha prestado servicios para la demandada bajo el régimen laboral de la actividad privada desde el 01 de enero de 1996 a 17 de julio de 2008, regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2.7. De lo señalado precedentemente se desprende que los órganos jurisdiccionales han determinado que en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1996 a 17 de julio de 2008 ha existido entre las partes un contrato de naturaleza laboral, bajo el régimen laboral de la actividad privada, ante la evidencia suficiente de la presencia de los elementos de un contrato de trabajo.

2.8. Seguidamente, en lo referido a la suscripción de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), los órganos jurisdiccionales han coincido en declarar la invalidez de los CAS, suscritos consecutivamente de los contratos de servicio (contratos de locación de servicios), existiendo, por lo tanto, entre las partes un contrato de trabajo a tiempo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada, a partir del 01 de enero de 1996 en adelante.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 8233694281

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561, Jesús María – Lima
Teléfono: (01) 2201-3045 0063 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 9459009232

2.9. Por tanto, considerando que la decisión judicial deriva de una ejecución anticipada, corresponde la emisión de la resolución administrativa que reconozca de manera provisional a favor de la señora Nora Esther Delgado Taboada la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado con la Zona Registral N° IX – Sede Lima desde el 01 de enero de 1996 hasta la actualidad, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

2.10. En este punto conviene precisar que en las sentencias emitidas en el expediente N° 15525-2015-0-1801-JR-LA-03, se ha determinado el reintegro de remuneraciones del cargo de Asistente Registral A en virtud de las funciones que la demandante realizaba durante el periodo que estuvo vinculada con contratos de locación de servicios y CAS, más **no el reconocimiento y/u otorgamiento de dicho cargo**; así, cabe citar lo expresado por la Sala Superior en el considerando 47:

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, Vida Independiente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA LABORAL PERMANENTE DE LIMA
Exp. N° 15525-2015-1801-JR-LA-03

colegiada desde el 2005; y tenía como jefes a los Registradores Públicos (Luis Agurto Villegas; José Carlos Durand Hinostroza).

47. De lo expuesto, se infiere que la parte accionante ha venido desarrollando funciones desde un inicio como asistente registral o técnico, cumpliendo para ello los requisitos establecidos para dicho cargo, razón por la cual se procede a confirmar lo resuelto por el a quo, esto es, que a la parte accionante le corresponde el reintegro de remuneraciones del cargo de asistente registral, dejando establecido que el reconocimiento antes mencionado solo consiste en la remuneración propiamente de dicho cargo, más no el otorgamiento del cargo y/o categoría en sí, pretensión que como se ha señalado precedentemente, no procede ampararse dado que la parte demandante no ha participado de un concurso público conforme lo establece la Ley Marco del Empleo Público. En ese sentido, se procede a desestimar el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto agravio de la demandada.

El pronunciamiento en cuanto a este extremo resulta indispensable, en tanto, sirve de parámetro para la determinación del cargo a asignarse a la demandante.

2.11. En esa línea, de la revisión del legajo de la referida demandante que obra en los archivos de esta Zona Registral, que se acompaña al presente, se advierte que ésta ingresó a laborar en la entidad el 13 de mayo de 2015 como Abogado Registral en la Oficina de Coordinación de Oficinas Registrales y Receptoras, bajo contratos administrativos de servicios (CAS), con una remuneración de S/. 3,500.00 soles; en consecuencia, con el propósito de dar cumplimiento a los términos de las sentencias emitidas, corresponde asignar a la demandante en un cargo equivalente al que ostentó cuando estuvo vinculada mediante contratos declarados judicialmente desnaturalizados, con el mismo nivel remunerativo sobre el cual los órganos jurisdiccionales han efectuado la liquidación de beneficios a favor de la demandante, esto es, S/. 5,400.00 soles.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 8233694281

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561, Jesús María – Lima
Central telefónica: (01) 2345 0063 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 9459009232

2.12. En ese contexto, mediante Informe N° de fecha 11 de julio de 2022, la Analista de Desarrollo Humano ha señalado la existencia de plaza vacante con el nivel remunerativo P2, correspondiente a la plaza de Especialista Legal de la Unidad de Recursos Humanos, categoría P3, nivel remunerativo P2; el mismo que cuenta con los recursos

2.13. Mediante Informe N°01239-2022-SUNARP/ZRIX/UPPM de fecha 11 de setiembre de 2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunicó que la plaza CAPP N°155 del cargo de Especialista Legal de la Unidad de Recursos Humanos, considerada en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, así como con registro en el Aplicativo AIRHSP, se encuentra presupuestada y financiada con los recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002-SUNARP-Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida, según el siguiente detalle:

CARGO ESTRUCTURAL	Plaza CAPP N°	ÁREA	CATEG.	NIVEL REM.	MENSUAL S/.	CONDICIÓN ACTUAL	Fecha de Vacancia
Especialista Legal	155	Unidad de Recursos Humanos	P3	P2	5 400	Vacante	Creada con Resolución 301-2012-SUNARP/SN (no fue convocada).

2.14. En ese orden de ideas, corresponde declarar, de manera provisional, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado con la Zona Registral N° IX – Sede Lima desde el 01 de enero de 1996 hasta la actualidad, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en la Plaza CAP N° 155, cargo estructural de Especialista Legal, categoría P3, nivel remunerativo P2.

2.15. Asimismo, en relación al extremo de inscripción en planillas de la demandante, cabe anotar que la señora Nora Esther Delgado Taboada se encuentra laborando en esta Zona Registral desde el 13 de mayo de 2015, ha sido registrada en el Módulo de Registro CAS del Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por lo que corresponde sea incorporada en el registro de puestos (Decreto Legislativo N°728) del AIRSHP, debiendo disponerse además, la modificación de la fecha de ingreso en las boletas de pago de la servidora, consignando como fecha de ingreso el 01 de enero de 1996, en el referido régimen laboral, la que se ejecutará a partir de la emisión de la Resolución Jefatural de reconocimiento provisional del vínculo laboral antes señalado.

2.16. Respecto al extremo relacionado al abono de S/. 912,721.00 soles a favor de la demandante, se informa que mediante Memorándum N° 1171-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 08 de julio de 2022 se ha solicitado a la Unidad de Administración de esta Zona Registral evaluar la viabilidad de la emisión de una carta fianza por el monto establecido por el Juzgado, a favor de Nora Esther Delgado Taboada, por el plazo de 01 año, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial recaído en la Resolución N° 16 de fecha 23 de junio de 2022.

2.17. Es oportuno mencionar que tratándose de procesos laborales de ejecución anticipada, esta Zona Registral, previo a la conclusión de la emisión de cartas fianza en otros procesos laborales en los que, también, ha sido requerido judicialmente, ha puesto en conocimiento de la Procuraduría Pública de la Sunarp la recomendación efectuada por el área legal del Banco De La Nación a la Coordinación de Tesorería de la Unidad de Administración, en relación a la

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 8233694281

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561, Jesús María – Lima
Central Telefónica: (01) 445 0063 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 9459009232

interpretación del artículo 38 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, esto es, si la carta fianza se emite a nombre del Juzgado o a nombre de la parte demandante; asunto que a la fecha se encuentra pendiente de atención, por lo que una vez resuelto se procederá con la continuidad en el trámite en coordinación con la Unidad de Administración a fin de emitir la carta fianza a favor del beneficiario concordante con la interpretación correcta.

2.18. Finalmente, respecto al extremo relacionado a la custodia de la suma de S/. 81,271.67 soles por concepto de CTS, dicho monto se mantendrá en custodia hasta finalizar la relación laboral, en mérito de lo dispuesto en las sentencias emitidas.

IV. CONCLUSIONES

De lo antes manifestado se aprecian las siguientes conclusiones:

4.1. La demanda sobre desnaturalización de contratos y pago de beneficios sociales interpuesta por la señora Nora Esther Delgado Taboada ha sido amparada en primera y segunda instancia, decisiones judiciales que han determinado la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de enero de 1996 hasta la actualidad; invalidez de contratos administrativos de servicios; la inscripción de la demandante en el libro de planillas como trabajadora a tiempo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada a partir de la misma fecha; el pago de S/. 912,721.00 favor de la demandante por concepto de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales; y, la custodia de la suma de S/ 81,271.67 por CTS.

4.2. La Zona Registral N° IX – Sede Lima ha dado cumplimiento al extremo de inscripción de la demandante en las planillas de la entidad con el registro en el AIRHSP, sin perjuicio de la modificación en la fecha de ingreso que debe efectuarse, esto es, 01 de enero de 1996; y, en cuanto al extremo del abono de S/. 912,721.00 soles por concepto de pago y de beneficios sociales, tratándose de un proceso de ejecución anticipada, se han iniciado las acciones administrativas tendientes a su cumplimiento a través de la emisión de una carta fianza, en coordinación con la Unidad de Administración de esta Zona Registral, para cuya conclusión se deberá contar con el pronunciamiento judicial relacionado a la interpretación del artículo 38 de la Ley N° 29497.

4.3. En ese orden de ideas, corresponde declarar, de manera provisional, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado con la Zona Registral N° IX – Sede Lima desde el 01 de enero de 1996 hasta la actualidad, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en la Plaza CAP N° 155, cargo estructural de Especialista Legal, categoría P3, nivel remunerativo P2.

4. RECOMENDACIONES

4.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, se recomienda la emisión de la resolución administrativa que reconozca, de manera provisional, a favor de la señora Nora Esther Delgado Taboada la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado con la Zona Registral N° IX – Sede Lima desde el 01 de enero de 1996 hasta la actualidad, en la Plaza CAP N° 155, cargo estructural de Especialista Legal, categoría P3, nivel remunerativo P2, dentro

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 8233694281

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 9459009232

del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; así como la modificación en la fecha de su ingreso a la entidad, esto es, 01 de enero de 1996.

4.2. Se recomienda que una vez emitida y notificada la Resolución Jefatural a la demandante, ésta sea remitida a la Procuraduría Pública de la SUNARP para que se ponga en conocimiento del juzgado la ejecución de la decisión emitida por el órgano jurisdiccional.

Se adjunta proyecto de Resolución Jefatural sobre reconocimiento de contrato de trabajo a plazo indeterminado por mandato judicial, para su consideración.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LIZ EMILENE HURTADO OROSCO
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos
Zona Registral N° IX – Sede Lima

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 9459009232

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 8233694281

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561, Jesús María – Lima
Central Telefónica: (01) 2201 3070 anexo 2360 www.gob.pe/sunarp
Línea Anticorrupción: (01) 7015 0063 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion